



OF. ORD. N° 17816

- ANT.: a) Resolución N° 701 del 07 de noviembre de 2023 de la H. Cámara de Diputados.
b) Oficio N° 2088 del 17 de noviembre de 2023 de la división Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
c) Oficio N° 120 del 02 de febrero de 2024 de la Dirección General y Asuntos Internacionales de Carabineros de Chile.

MAT.: Remite respuesta a presentación que indica.

SANTIAGO, 26 JUN 2024

**DE : CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Me dirijo a usted a usted en atención a la Resolución N° 701 del 07 de noviembre de 2023, de la H. Cámara de Diputados, relacionada con la solicitud remitida al Presidente de la República, en cuanto a tomar las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de Mártir de Carabineros y asegurar que estos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer.

Al respecto, se informa que con la finalidad de contestar la presentación en comento, los antecedentes fueron derivados a Carabineros de Chile, cuya respuesta fue otorgada mediante Oficio N° 120 del 02 de febrero de 2024, de la Secretaría General y Asuntos Institucionales de la Institución, que se acompaña para su conocimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

LPH/SMJ
20618388

Distribución:

1. Prosecretario de la H. Cámara de Diputados;
2. c/c Ministerio Secretaría General de la Presidencia (División Jurídico-Legislativa);
3. c/c Archivo División de Gestión y Modernización de las Policías;
4. Archivo Oficina de Partes.

2024/6/27

MEMORÁNDUM

DE : LUIS PRADENAS HELFMANN
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS POLICÍAS (S)

A : GABINETE
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ANT. : Resolución N° 701 del 07 de noviembre de 2023 de la Honorable Cámara de Diputados.
Oficio N° 2088 del 17 de noviembre de 2023 de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS: Se remite Oficio proforma.

NRO. : 255 /

FECHA: 26 JUN 2024

Junto con saludar, se remite a ese Gabinete el Oficio proforma de respuesta a la Resolución N° 701 del 07 de noviembre de 2023, de la H. Cámara de Diputados, remitido a este Ministerio por medio del Oficio N° 2088 del 17 de noviembre de 2023 de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la cual se solicita al Presidente de la República, tomar las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de Mártir de Carabineros y asegurar que estos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer.

Lo anterior, para su revisión y posterior firma de la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Sin otro particular, se despide atentamente,




LUIS PRADENAS HELFMANN
División de Gestión y Modernización de las Policías (S)

EPH/SMW
20618388

Distribución:

1. Gabinete de la Ministra del Interior y Seguridad Pública;
2. c/c Gabinete del Subsecretario del Interior;
3. Archivo División de Gestión y Modernización de las Policías.

2026/627

**OBJ.: ESTATUS JURÍDICO DE MÁRTIR DE
CARABINEROS DE CHILE:** Refiérese
sobre el particular.

REF.: 1) La Resolución N° 701, de fecha
07.11.2023 de la H. Cámara de
Diputados.
2) Oficio N° 34.218, de fecha
15.12.2023, de la División de Gestión
y Modernización de las Policías.

NRO.: 1201

SANTIAGO, 02 FEB 2024

DE : SECRETARÍA GENERAL Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

A : SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.
División de Gestión y Modernización de las Policías.

SANTIAGO.

A través del documento citado en el rubro de la referencia 2), se ha requerido informar al tenor de la Resolución N° 701, de fecha 07 de noviembre de 2023, de la H. Cámara de Diputados, por medio de la cual solicita a S.E. el Presidente de la República, tomar todas las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de Mártir de Carabineros, y asegurar que estos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer, en referencia a sus causahabientes. Al respecto, y conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Personal, se manifiesta lo siguiente:

1. En primer lugar, para conceptualizar el asunto, se estima pertinente acotar que la interpretación armónica de determinados preceptos de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y del Decreto N° 2 de 1968, del entonces Ministerio del Interior, que aprobó el Estatuto del Personal de Carabineros, permite distinguir los efectos que se derivan del fallecimiento de un funcionario de Carabineros, en razón de las circunstancias que rodean dicho evento.

En efecto, según los artículos 63 de la citada Ley N° 18.961 y 89 del referido estatuto, es posible constituir un régimen general asociado al fallecimiento del personal institucional en base a un "Accidente en acto del servicio", como "(...) *aquel que sufre el personal a causa o con ocasión del servicio, o en el desempeño de sus funciones o que se produzca con motivo de una intervención policial que en cumplimiento de sus deberes permanentes tenga que realizar, aun cuando se encuentre en calidad de franco*", o "(...) *los que sufra el personal cuando se dirija al lugar donde deberá desempeñar sus funciones, como asimismo los que le ocurran en el trayecto de regreso entre el lugar habitual u ocasional de trabajo y su morada. Para estos efectos, se entiende por morada el lugar de permanencia habitual u ocasional del personal, con ánimo manifiesto de habitar, alojar o pernoctar en él*".

2. En estos casos, siempre en perspectiva general, los funcionarios fallecidos en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, son causantes de los siguientes derechos y beneficios:

00618288

2.1. Pensión de Montepío. “El montepío del personal fallecido a consecuencia de un acto del servicio se liquidará o reajustará, según proceda, sobre la base del 100% de las remuneraciones del grado superior al correspondiente sueldo de que gozaba o le podría corresponder al causante, cualesquiera que sean sus años de servicios”, según el artículo 71, de la Ley N° 18.961, y 120, del Estatuto del Personal de Carabineros.

2.2. Indemnización de desahucio. “Tendrán derecho a percibir la indemnización de desahucio por fallecimiento del personal de Carabineros de Chile, las personas señaladas en el artículo 70 bis. Si el fallecimiento ocurriere en actos de servicio, el desahucio será de 30 meses de remuneración, cualquiera sea el tiempo servido en la Institución por el causante”. Lo anterior, según los artículos 74, de la Ley N° 18.961, y 138, del citado estatuto.

2.3. Indemnización especial. “El personal que fallezca en accidente en acto del servicio, causará una indemnización a los asignatarios de montepío señalados en el artículo 70 bis o a sus herederos intestados, equivalente a dos años de su sueldo imponible, la que será de cargo fiscal y se pagará por una sola vez, independiente de la pensión y del desahucio”, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 bis, de la Ley N° 18.961, y 131 del Estatuto del Personal de Carabineros.

Como podrá advertirse hasta este punto, el tratamiento que la normativa estatutaria dispensa al personal fallecido en actos de servicio, no hace diferencias según el escalafón al que pertenecía el servidor fallecido.

3. Luego, cabe señalar que fuera del régimen general aplicable al personal fallecido en actos de servicio, es posible encontrar una regulación específica cuando su deceso se produce en circunstancias especiales, siempre en el contexto del servicio, la cual permite atribuirle la categoría de *mártir*. En estas condiciones, se concluirá preliminarmente que “personal fallecido en actos de servicio” y “mártir institucional” son expresiones que se vinculan porque ambas responden a hechos acontecidos en el servicio, pero entre ellas hay una relación de género a especie, por lo que no es posible utilizarlas como expresiones sinónimas.

Ello, porque desde el punto de vista semiológico, la expresión *mártir* envuelve dos notas conceptuales muy específicas: (i) la noción de extremo sacrificio, que se traduce en su fallecimiento; y (ii) una posición de víctima, que se verifica por el hecho que el fallecimiento es un desenlace no elegido por el funcionario.

Así, el *extremo sacrificio* que acaece como resultado no buscado de un hecho del servicio es el eje a partir del cual se construye el criterio de excepcional abnegación, que diferencia al mártir institucional del funcionario que, habiendo fallecido en actos propios del servicio, no tiene esa condición.

4. Lo anteriormente expuesto, tiene su reconocimiento en el artículo 29, incisos 2° y 3°, de la Ley N° 18.961, ya citada, que faculta a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio pertinente, como al General Director de Carabineros, para disponer ascensos póstumos al Personal de Nombramiento Supremo e Institucional, respectivamente, cuando su deceso haya ocurrido en circunstancias como las anotadas.

Así, el General Director de Carabineros, podrá disponer o solicitar, según corresponda, el ascenso del personal institucional, *"(...) para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo (...)"*, pudiendo alcanzar el grado de Suboficial Mayor de Carabineros, para el Personal de Nombramiento Institucional, o bien, el grado inmediatamente superior, o hasta dos grados en caso que el fallecimiento haya acaecido en hechos estrictamente policiales en que haya participado en cumplimiento de su deber, cuando lo disponga S.E. el Presidente de la República para el Personal de Nombramiento Supremo.

Al respecto, cabe señalar que dicha promoción reviste un carácter especial, ejerciéndose por una sola vez y representa una atribución privativa y excluyente de la autoridad, conforme al criterio sostenido por la Contraloría General de la República, en los dictámenes Nros. 22.145 de 2015, y 2.417 de 2013, entre otros.

5. Como se advierte, la normativa institucional contempla un tratamiento particular para el personal que fallece en actos de servicio, el que distingue los supuestos especiales de mayor abnegación y sacrificio, y les atribuye efectos diferenciados, todo lo cual es armónico con el régimen previsional de los funcionarios de la Institución y es funcional a los caracteres de especial sujeción que significa ser miembro de Carabineros de Chile.

Por consiguiente, desde el punto de vista conceptual, se estima que el estatus jurídico del Mártir de Carabineros está contemplado en la normativa orgánica constitucional de Carabineros de Chile en términos proporcionados a los demás derechos inherentes al cargo.

6. En este orden de ideas, se indica que la condición de Mártir está sujeta a la verificación de requisitos que vienen propuestos por la normativa legal, cuya especificación forma parte de las potestades discrecionales de la Administración.

Según ello, *"(...) no basta la mera constatación objetiva de estar en presencia de un procedimiento policial de especial relevancia, sino que, además, debe ponderarse, según los antecedentes del Sumario Administrativo respectivo, si la actuación funcionaria reviste características especiales de arrojo, valentía o exceso de celo en el cumplimiento del deber. Y ello, dentro del contexto de constituir, en esencia, un acto de abnegación, entendido como un sacrificio personal al servicio de una causa o del prójimo (...)"*, como previene la Cartilla Informativa referida a los Derechos Previsionales del Personal de Carabineros de Chile y sus Familiares, aprobada mediante la Orden General N° 2.362, de 24.08.2015, de la Dirección General, lo cual pondera la Máxima Autoridad Institucional caso a caso, tanto para disponer un ascenso póstumo, como para solicitarlo a S.E. el Presidente de la República, según corresponda.

Así, el establecimiento de un estatus jurídico de Mártir de Carabineros unificado como resolvió proponer la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, no solamente incide en una materia del dominio legal de rango orgánico constitucional, sino, además, puede implicar que, en determinados casos, podría significar una desmejora de los derechos que ya se contemplan en la ley.

7. Por otra parte, se indica que constituye una preocupación constante del Alto Mando Institucional, reafirmar la importancia y preocupación de las Familias de todos los fallecidos en actos del servicio.

En dicho contexto, mediante la Orden General N° 3.034, de fecha 19.06.2023, de la Dirección General, se creó el Departamento de Apoyo a los Familiares de los Mártires (B.9), cuya misión es servir de nexo entre la Institución y las familias de los Mártires de Carabineros de Chile, retribuyéndolas con prestaciones de carácter asistencial, de contención, asesoría y acompañamiento en el difícil momento de la muerte, así como, seguimientos de beneficios y organización de actividades espirituales y recreativas durante el año, reconociendo que son parte importante del quehacer institucional.

8. Finalmente, cabe señalar que el Secretario General (S) infrascrito, se encuentra facultado para suscribir la presente documentación, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Exenta Digcar N° 101, de fecha 26.03.2021, publicada en el Diario Oficial N° 42.919, de fecha 31.03.2021, en armonía con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que dice relación con la sucesión y subrogación del mando.

Saluda atentamente a Usted.



HERNÁN G. BENAVIDES DUEÑAS
General de Carabineros
SECRETARIO GENERAL Y ASUNTOS
INTERNACIONALES SUBROGANTE



Ant.: 37.524/

Hma/easm.-

Distribución:

- 1) Subsec. Int. (Digempol)
- 2) C/C Dipecar
- 3) C/C Dibicar
- 4) Archivo.



34218

OF. ORD. Nº _____

- ANT.: a) Resolución nro. 701, de 07 de noviembre de 2023, de la H. Cámara de Diputados.
b) Oficio nro. 2.088, de 17 de noviembre de 2023, de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
c) Providencia s/nro., del Gabinete del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Remite requerimiento que indica.

SANTIAGO, 15 DIC 2023

DE : FRANCISCO ASTUDILLO GÁLVEZ
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS POLICÍAS

A : SECRETARÍA GENERAL Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS


Me dirijo a esa Alta Repartición en atención a la Resolución nro. 701, de fecha 07 de noviembre de 2023, de la H. Cámara de Diputados, por medio de la cual se solicita a S. E. el Presidente de la República, tomar todas las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de Mártir de Carabineros y asegurar que éstos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer.

En virtud de lo anterior, se solicita se sirva ilustrar a esta División de Gestión y Modernización de las Policías de la Subsecretaría del Interior, respecto al requerimiento antes mencionado.

Sin otro particular, se despide atentamente,



FRANCISCO ASTUDILLO GÁLVEZ
Jefe División de Gestión y Modernización de las Policías


LPH/SND/mzp
20471664

Distribución:

1. Secretaría General y Asuntos Internacionales de Carabineros;
2. c/c Gabinete Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
3. Archivo División de Gestión y Modernización de las Policías.

20524022